



Resolución Secretarial

N° 010 -2020-PRODUCE/SG

17 MAR 2020

VISTO: El escrito de registro N° 00016177-2020 de fecha 28 de febrero de 2020 presentado por el señor Raúl Mario Flores Martínez; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N° 00109556-2019, el señor Raúl Mario Flores Martínez, en adelante el administrado, interpone dentro del plazo de ley, recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 155-2019-PRODUCE/OGRH de fecha 14 de octubre de 2019, emitida por el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, posteriormente, con escrito de registro N° 00016177-2020 de fecha 28 de febrero de 2020, el administrado solicita el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante el escrito citado en el considerando precedente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, prevé en el numeral 200.4 del artículo 200, que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiéndose señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento;

Que, asimismo, respecto de la oportunidad para efectuar el desistimiento el numeral 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, señala que éste se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, los numerales 200.6 y 200.7 del precitado artículo, disponen que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; sin embargo, podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento;

Que, la solicitud de desistimiento ha sido presentada antes que se emita y notifique la resolución que se pronuncia sobre el fondo, cumpliendo de esta manera con la condición establecida en el numeral 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, y no se advierte afectación al interés público ni la participación de terceros interesados que ameriten la continuación del procedimiento recursivo;

Que, en consecuencia, habiéndose verificado el cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas en los considerandos precedentes, corresponde aceptar el desistimiento

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AGRICULTURA
SECRETARÍA GENERAL
F. ALARCÓN

presentado por el señor Raúl Mario Flores Martínez, respecto del procedimiento administrativo iniciado mediante el escrito de registro N° 00109556-2019;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

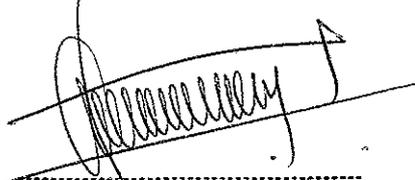


Artículo 1.- Aceptar el desistimiento formulado por el señor Raúl Mario Flores Martínez, respecto del procedimiento administrativo iniciado con el escrito de registro N° 00109556-2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Secretarial al señor Raúl Mario Flores Martínez, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.



FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Secretario General
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN